

AVISO No. 1025

09 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4015 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**

Dirección de notificación usuario **MZ 4 CASA 60 BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 09 de Octubre de 2018

Señor:

CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA
MZ 4 CASA 60 BOSQUES DE PINARES
Teléfono:3152713743
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 4015 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1025 correspondiente al **PQRDS - 4015 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 56763”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 56763

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se le viene cobrando el servicio por promedio al predio ubicado en la **MZ 4 CS 60 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado con **Matrícula 56763**, indica que ello ocurre aun después de instalado el medidor de agua. Dice el usuario que sigue llegando muy elevado el cobro y que a la fecha el medidor ha registrado 71 mts³, razón por la cual solicita una reliquidación de las facturas cobradas desde el mes de febrero de 2018.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 4 CS 60 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado con **Matrícula 56763**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de treinta y un mil ochenta y siete pesos (\$31.087), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 23 de febrero de 2018 se realizó la instalación de un medidor en el predio identificado con **Matrícula 56763** como se ve a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2018-02-23 11:52:59	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2018-03-02 11:54:40	Observación	SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO 1/2"// MARULANADA // GIOVANNA ORTIZ
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	167
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO AUXILIAR GCP
Usuario	NUBIAHS	Cedula	0

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 56763**, se observa que con posterioridad a la instalación del medidor, a dicho inmueble se le factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua allí dispuesto, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4030	74	66	8	-1	NORMAL	27/09/2018
4011	66	51	15	-1	NORMAL	28/08/2018
3992	51	41	10	-1	NORMAL	27/07/2018
3973	41	0	6	-1	NORMAL	26/06/2018
3954	0	20	15	42	BAJO LLAVE	28/05/2018

5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
6. Que en los últimos cinco periodos de facturación han sido registrados 54 mts³ por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 56763**, según la diferencia de lecturas 20 a 74 como pudo apreciarse en el gráfico anterior.
7. Que los consumos facturados en las últimas cinco cuentas al predio identificado con **Matrícula 56763** suman en total 54 mts³, pues e han facturado 15. 6, 10, 15 y 8 mts³ en su orden, es decir no se han cobrado ni más ni menos consumos de los que ha presentado el predio.
8. Que únicamente para la toma de lectura efectuada en el mes de mayo no se obtuvo el registro de medición, situación que generó que se hiciera un cobro estimado para los periodos mayo y junio, consumo real puesto que entre las lecturas 20 y 41 hay una diferencia de 21 mts³ que corresponden a lo cobrado por la Empresa, esto es 15 mts en mayo y 6 mts³ en junio. **Matrícula 56763**.
9. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.
10. Que al predio identificado con **Matrícula 56763** se le continuará facturando por diferencia de lecturas según los registros de medición, dado que cuenta con un equipo de medición debidamente instalado y en buen funcionamiento.
11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
12. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las últimas cinco cuentas generadas al predio, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, por su parte para las cuentas generadas con anterioridad, tampoco procede efectuar reajustes o reliquidaciones puesto que se encuentran por fuera del limitante temporal establecido por la ley 142 de 1994 frente a reclamaciones por facturación, considerando además que con anterioridad a los últimos cinco periodos, ya se tenía instalado el medidor en el predio contando con lecturas y registros para efectuar la facturación. **Matricula 56763**.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las cuentas generadas desde el mes de febrero al predio identificado con **Matrícula 56763**, pues a partir de la instalación del medidor a dicho inmueble se le ha efectuado la facturación según los registros arrojados por dicho aparato de medición, considerando además que las cuentas correspondientes a los períodos febrero, marzo y abril de 2018, se encuentran por fuera del limitante temporal establecido por la ley 142 de 1994 frente a reclamaciones por facturación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**, que al predio identificado con **Matrícula 56763** se le continuará facturando por diferencia de lecturas según los registros de medición, dado que cuenta con un equipo de medición debidamente instalado y en buen funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**, que al predio identificado con **Matrícula 56763** con posterioridad a la instalación del medidor, se le factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua allí dispuesto encontrando que únicamente para la toma de lectura efectuada en el mes de mayo, por alguna razón no se obtuvo el registro de medición, situación que generó que se hiciera un cobro estimado para las cuentas de mayo y junio, no obstante el consumo facturado en estas dos cuentas atendió el gasto real del predio como se explicó en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**, que la instalación del medidor en el predio identificado con **Matrícula 56763**, obedeció a que efectivamente el aparato que había previamente se encontraba frenado y no estaba registrando los consumos reales que tenía el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4015 del 28 de Septiembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)